

Otro, don Vicente López Carballo.
Otro, don Valentín Galán Calderas.
Otro, don José Luis Morales García Gil.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 185-2-10 de la Ley 41/1964, de 17 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Subsecretario, Carlos Sanjuán de la Rocha.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29765 *ORDEN de 7 de septiembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 54.358.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 54.358, interpuesto por doña Eutiquia Martínez Castrillo, contra la sentencia dictada con fecha 27 de abril de 1981 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 235/80, interpuesto por la misma recurrente contra resolución de 14 de marzo de 1980, sobre indemnización de perjuicios derivados del traslado de población de Riaño, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eutiquia Martínez Castrillo contra la sentencia de 27 de abril de 1981 dictada por la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, debemos declarar y declaramos que la recurrente tiene derecho a la indemnización de 140.000 pesetas más por pérdida de aprovechamiento ganadero de una cabeza de ganado vacuno además de las cuatro reconocidas, en cuyo particular revocamos la sentencia apelada, confirmándola en los restantes pronunciamientos. No se hace expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Gubernativa para el Traslado de Población del Embalse de Riaño (Gobierno Civil de León).

29766 *ORDEN de 7 de septiembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 54.158.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 54.158, interpuesto por don Juan José Cacho Fernández Regatillo y don Joaquín Cacho Cacho, contra la sentencia dictada con fecha 22 de mayo de 1981, por la Audiencia Nacional en el recurso número 11.887 promovido por los mismos recurrentes contra resolución de 31 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Carlos de Zulueta Cebrián, en la representación procesal que ostenta de don Juan José Cacho Fernández Regatillo y don Joaquín Cacho Cacho, contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 22 de mayo de 1981 dictada en el recurso 11.887, la debemos revocar y revocamos declarando no ser ajustado a derecho el acuerdo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 31 de octubre de 1977 en cuanto justiprecio de la parcela número 26 del polígono denominado «Zapatón» del término municipal de Torrelavega, ya que debe considerarse la misma como solar valorándose por su valor comercial en la cantidad de 2.674 pesetas metro cuadrado del total expropiado de 725,10 metros cuadrados y valorarse la concesión minera existente en la parcela número 66 del mismo polígono valorando su potencial aprovechamiento

en 200.000 pesetas, incrementado en el 5 por 100 del premio de afección, confirmando el resto de la sentencia y del acuerdo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 31 de octubre de 1977, en lo que hace referencia a los límites de impugnación combatidos en este recurso. Sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

29767 *ORDEN de 7 de septiembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.790.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.790, interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 4 de diciembre de 1980 por la Audiencia Nacional, en el recurso 11.290, promovido por doña María Teresa Capell Gorina contra Orden de 12 de marzo de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 4 de diciembre de 1980, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, la revocamos, y con anulación de la determinación del justiprecio de la finca 154 del Actur «Sabadell-Tarrasa», señalado en la Orden del Ministerio de la Vivienda de 11 de marzo de 1976, declaramos que el mismo ha de fijarse por el valor expectante, siendo el urbanístico de 214,47 pesetas, por metro cuadrado, las expectativas del 90 por 100, y el valor inicial de la finca el de 32,70 pesetas por metro cuadrado; y el precio así hallado, es el que la Administración ha de abonar a la expropiada, incrementado con el 5 por 100 del premio de afección y los intereses legales desde el 12 de septiembre de 1976; todo ello sin hacer expresa condena en costas, en las dos instancias de este proceso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que compete a este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1976), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

29768 *ORDEN de 7 de septiembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 54.002.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 54.002, interpuesto por el Abogado del Estado y por don Inocencio y don Antonio González Muñiz, contra la sentencia dictada el 10 de abril de 1981, por la Audiencia Nacional en los recursos acumulados números 10.250 y 10.240 promovidos por los señores González Muñiz, contra resolución de 15 de noviembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 17 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos de apelación interpuestos por la Administración General del Estado don Inocencio y don Antonio González Muñiz, contra la sentencia pronunciada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, en su Sección Primera, de fecha 10 de abril de 1981, y cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, la revocamos, y, con anulación de la resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de noviembre de 1974, por no ser conforme a derecho en cuanto fija el justiprecio de las parcelas 162-1 y 162-2 del polígono «Silvota» declaramos que dicho justiprecio